REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00015-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
EMANDANTE: DUBIS MARIA GUILLEN LAZCANO
DEMANDADO: ING CLINICA CENTER S.A.S.

Valledupar, 28 de junio de 2023

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

Mediante memorial de fecha 23 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Del mismo corrió traslado a la demandada, quien no presentó oposición.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado. Sin condena en costas dada la no oposición de la demandada.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por DUBIS MARIA GUILLEN LAZCANO contra ING CLINICA CENTER S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso. Archívese.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ